

SECRETARIA. – Santiago de Cali, 05 de marzo de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto de sucesión de radicación 2016-00370, se ha presentado un memorial para reconocer personería. Sírvese proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el plenario, tenemos que el 28 de septiembre de 2023, la **DRA. GLORIA MERCEDES GRISALES MÉNDEZ** apoderada judicial de la señorita **VALENTINA CASTILLO ESCOBAR**, renunció al poder conferido por la prenombrada, al efecto allegó constancia de Paz y Salvo sobre su gestión y comunicación de su renuncia a quien fuere su prohijada, sin embargo, dicha comunicación no tiene constancia de envío o recibido, que permita concluir que **VALENTINA CASTILLO ESCOBAR**, conoce de la renuncia comunicada por la Dra. **GLORIA MERCEDES GRISALES MÉNDEZ**, por ello, y teniendo en cuenta el inciso 4 del artículo 75 del C.G.P. que dispone: “(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante (...)”, se solicita a la abogada **GLORIA MERCEDES GRISALES MÉNDEZ**, allegar los documentos referidos con las constancias de envío y entrega, hasta tanto, la petición de aceptación de renuncia será diferida.

Seguidamente el Despacho advierte yerro en el auto calendado a 11 de enero de 2024, donde se reconoció al **DR. DAVID ALEJANDRO CAMPO FERNÁNDEZ**, como apoderado judicial de **ALEXANDRA CASTILLO ESCOBAR** y **VALENTINA CASTILLO ESCOBAR**, sin embargo, no se allega al expediente el poder de **VALENTINA CASTILLO ESCOBAR**, por ello, y siendo que los artículos 285, 286 del CGP, avalan esta subsanación, se impone hacer la corrección al respecto, reconociendo al mencionado profesional del derecho como apoderado únicamente de **ALEXANDRA CASTILLO ESCOBAR**.

Finalmente, se tiene que, la **DRA. GLORIA MERCEDES GRISALES MÉNDEZ** apoderada judicial quien para la fecha era la mandataria judicial de **SOFÍA CASTILLO VIVAS**, renunció al poder conferido por la prenombrada, al efecto, allegó constancia de paz y salvo y comunicación de renuncia, así las cosas se impone aceptar la renuncia en cuestión pues cumple con las formalidades de ley, luego ante la renuncia mencionada el **DR. ALFONSO ENRIQUE GONZALES RODRIGUEZ**, solicita ser reconocido como apoderado de **SOFÍA CASTILLO VIVAS**, al ser la petición procedente se impone su reconocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DIFERIR la aceptación de la renuncia al poder respecto a **VALENTINA CASTILLO ESCOBAR**, hasta tanto haya constancia de la comunicación a que hace referencia la norma citada en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CORREGIR el auto calendado a 11 de enero de 2024, para reconocer al **DR. DAVID ALEJANDRO CAMPO FERNÁNDEZ**, como apoderado judicial únicamente de **ALEXANDRA CASTILLO ESCOBAR**.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. **GLORIA MERCEDES GRISALES MÉNDEZ**, respecto a **SOFÍA CASTILLO VIVAS**, por lo considerado.

CUARTO: RECONOCER al **DR. ALFONSO ENRIQUE GONZALES RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de **SOFÍA CASTILLO VIVAS**, de acuerdo al mandato conferido.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ.**

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ca83c788f9f1510ff65521bffa92010896c426b4cde799850405326eeec240**

Documento generado en 06/03/2024 10:01:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>